[illegible] DE LA NACIÓN

[illegible]

[illegible] responsabilidad en el cumplimiento [illegible] impedidos por causas atribuidas a [illegible]

[illegible] los que como ejemplo, pero no [illegible] casos hayan tenido efectiva [illegible] y se haya utilizado la debida [illegible]

[illegible] civil o insurrecciones internas [illegible]

[illegible] por el estamento judicial, a [illegible] suministros licitado, maniobras [illegible]

[illegible] el área de trabajo.

[illegible] de trabajo.

[illegible] comunicar a la otra de inmediato, [illegible] de los hechos para aportar [illegible] demostrables y ajenos a la [illegible] comunicación, la documentación [illegible]

[illegible] LAS PARTES.

[illegible] como su representante al [illegible] las cuestiones relacionadas con [illegible]

[illegible] el **CONTRATANTE** y el [illegible]

[illegible] CONTRATISTA.

[illegible] de todo cuanto se relaciona con la [illegible] cuanto pueda influir sobre su [illegible] cabalidad con el compromiso [illegible]

[illegible]

[illegible] de avenimiento y arbitraje [illegible] y Mediación, en los Tribunales [illegible] de la ciudad de Asunción.

[illegible] CONTRATISTA, actuando cada uno por [illegible] presente contrato, constituido por [illegible] en la Cláusula Segunda, en 2 [illegible] Asunción, Capital de la República [illegible]

JORGE A. OVIEDO MATTO
CONTRATANTE

CONGRESO DE LA NACIÓN
Unidad Operativa de Contrataciones

CONTRATO N° 20/2012

CONFECCIÓN DE ESCULTURA DE DON MARIANO ANTONIO MOLAS PARA EL CONGRESO DE LA NACIÓN

Entre el **CONGRESO DE LA NACIÓN**, denominada en adelante el **CONTRATANTE**, representada en este Acto por su Presidente, el **SENADOR JORGE A. OVIEDO MATTO**, con Cédula de Identidad Civil N° 989.122 con domicilio en 14 de Mayo y Avenida República, en Asunción, Capital de la República del Paraguay, y el Señor **GUSTAVO BECKELMANN,** con R.U.C. N° 789390-6, denominada en adelante el **CONTRATISTA**, con domicilio especial a los efectos judiciales y extrajudiciales del presente Contrato en la casa de la calle Herminio Giménez N° 2993 entre 33 Orientales y Avda. General Bernardino Caballero, convienen en celebrar el presente contrato, correspondiente a la contratación por excepción N° 01/12 y bajo las condiciones que se establecen en las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.
El presente Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**, con relación a la confección de escultura para el Congreso de la Nación, que serán proveídos por el **CONTRATISTA** al **CONTRATANTE**, de acuerdo al Contrato y demás documentos del mismo y a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.
Los documentos del Contrato son los siguientes:
a) El presente texto del Contrato.
b) La Contratación por Excepción N° 01/12 con las especificaciones técnicas.
c) La comunicación de adjudicación de la Contratación por Excepción N° 01/12.
d) La oferta y demás documentos enviados por el **CONTRATISTA.**

Los documentos del Contrato tienen como fin específico señalar a las partes las modalidades de ejecución del servicio adquirido, y estas se obligan a respetarlas. En el caso de existir discrepancias o diferencias entre las cláusulas de este Contrato y los demás documentos que integran el mismo, prevalecerá el orden de prelación establecido en el párrafo anterior.
El **CONTRATISTA** será el único responsable de la cabal, eficiente y satisfactoria prestación del servicio y no podrá eludir sus responsabilidades por no haber solicitado a su debido tiempo las instrucciones o aclaraciones necesarias con relación a los documentos del Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL SERVICIO Y NORMAS OPERATIVAS.
El servicio debe estar en todo de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente Contrato, así como en la oferta y demás documentos remitidos por el **CONTRATISTA**. De acuerdo a dichos documentos, comprende la confección de escultura, detallados en la carta oferta, a partir de la firma del presente Contrato y será obligatoria la provisión en las instalaciones del Edificio del Congreso de la Nación.
La provisión se realizará con una **ORDEN DE TRABAJO Y/O SERVICIO** del **CONTRATANTE**. El plazo de entrega será dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la recepción Anticipo y será obligatoria la entrega en las instalaciones del Edificio del Congreso de la Nación.
La recepción de los productos será realizada mediante un formulario o nota de remisión, con la debida indicación de las mismas características que su oferta, para que las mismas tengan valor los ítems deberán tener el acuse de recibo con la firma del funcionario designado por el **CONTRATANTE.**
El **CONTRATISTA**, no será responsable por cualquier pérdida o daño causado por accidentes, huelgas, convulsiones sociales, explosiones, falta de transportes, robos, incendios, inundaciones y

El **CONTRATISTA**, garantiza la ejecución calificada de los servicios solicitados. El incumplimiento de esta garantía será causante de rescisión de Contrato.
La contratación del personal afectado al servicio y el cumplimiento de las leyes, reglamentos laborales y sociales vigentes correrán por cuenta exclusiva del **CONTRATISTA**, no existiendo en consecuencia vínculos de naturaleza alguna entre dicho personal y el **CONTRATANTE**. El **CONTRATISTA** asume todos los riesgos de la prestación del servicio.
El **CONTRATISTA** garantiza el libre acceso a los auditores del **CONTRATANTE**, o de entes reguladores del mismo, en cualquier momento a todos los locales, materiales e informaciones sólo en relación con este Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO CONTRACTUAL.
El **CONTRATISTA** se obliga expresamente, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por el **CONTRATANTE**, a los servicios objeto del presente Contrato, en los lugares señalados por la misma y desde la recepción del anticipo y hasta el 30 de septiembre de 2012.

CLÁUSULA QUINTA: PRÓRROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL.
Las fechas fijadas por los plazos que se indican en el Contrato, podrán ser prorrogadas por el **CONTRATANTE**, en el siguiente caso:
a. Por causas de Fuerza Mayor.
b. Por otras causas que tengan efectiva influencia en la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO.
En la oferta presentada comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el **CONTRATISTA** en la ejecución del Contrato y son los precios que se consideran para las facturaciones correspondientes. Queda entendido que están incluidos así mismo, los gastos generales y las utilidades del **CONTRATISTA**, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme lo previsto en este Contrato.
Para los fines de este Contrato, se conviene a establecer que el valor total de la provisión asciende a la suma de **G. 30.000.000.- (guaraníes treinta millones)**, y no se dará compensación alguna en concepto de ganancias pre calculadas por esta razón.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.
El pago por la prestación del servicio será dentro del plazo de 60 (sesenta) días a partir de la fecha de presentación de la factura, fuente de financiamiento FF 10 "Recursos del Tesoro", recursos previstos en el Presupuesto General de Gastos de la Nación del año 2012, dependiendo de la transferencia del Ministerio de Hacienda.
De cada factura presentada se efectuará un descuento del 0,4% (cero punto cuatro por ciento), en concepto de Contribución sobre Contratos Suscritos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 1 de la Ley 3.439/07 que modifica el Art. 41 de la Ley N° 2.051/2.003.
El **CONTRATISTA**, a toda solicitud de pago deberá acompañar indefectiblemente la factura correspondiente, conforme a la Ley N° 125/91.

CLÁUSULA OCTAVA: INDEMNIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LAS FECHAS DEL CONTRATO.
En caso de que el **CONTRATISTA** no proveyese el servicio en el plazo fijado en el Contrato, pagará al **CONTRATANTE** por cada hora o fracción de hora de atraso en la provisión, una multa equivalente a 10% (diez por ciento) del importe total de cada provisión, que será debitada automáticamente de la Factura presentada. En ningún caso el monto total de las multas podrá superar el valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.
La aplicación de esta multa no limitará el derecho del **CONTRATANTE** a eventuales reclamos por daños y perjuicios sufridos como consecuencia del atraso del **CONTRATISTA** la penalidad por el no cumplimiento de estas obligaciones serán causales de Rescisión del Contrato.

La aplicación de esta multa no limitará el derecho del **CONTRATANTE** a eventuales reclamos por daños y perjuicios sufridos como consecuencia del atraso del **CONTRATISTA** la penalidad por el no cumplimiento de estas obligaciones serán causales de Rescisión del Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: PORCENTAJE, NÚMERO Y FECHAS DE ENTREGA DE ANTICIPOS Y AMORTIZACIONES

Se otorgará un anticipo del 50% del monto total del Contrato, y cuya entrega se realizará al momento de la firma del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y ANTICIPO.

Para garantizar el fiel cumplimiento de todas las estipulaciones del Contrato, el **CONTRATISTA** deberá entregar al **CONTRATANTE**, a más tardar dentro de los diez días calendario siguiente a la firma del presente Contrato, una garantía de fiel cumplimiento, por la cual se garantice a ésta el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales. Dicha garantía deberá ser otorgada por un banco o por una compañía de seguros establecidos en el país, y deberá cubrir hasta una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor máximo del Contrato, por el lapso de Contrato. El **CONTRATANTE**, se reserva el derecho de rechazar garantía que no cumplan con los requisitos señalados o que no le fueran satisfactorias.

El **CONTRATISTA** entregará además al **CONTRATANTE**, una garantía por el 100 % del importe del anticipo. Esta garantía podrá adoptar cualquiera de las formas establecidas previamente.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

Serán causales de rescisión del Contrato las indicadas seguidamente:

a. Por incumplimiento del **CONTRATISTA**.
b. Por quiebra o insolvencia del **CONTRATISTA**.
c. Por fraude o colusión debidamente comprobado del **CONTRATISTA** desde la adjudicación hasta la finalización del Contrato.
d. Cuando el valor de las multas supera el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.
e. Por suspensión del servicio, imputable al **CONTRATISTA**, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.
f. Por haberse celebrado el Contrato contra expresa prohibición de la Ley N° 2051/2003.

Si el **CONTRATANTE** decidiese rescindir el Contrato por culpa del **CONTRATISTA**, notificará dicha determinación al mismo, dentro de los quince días calendario a aquel en que se hubiese agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo que establece la Ley N° 2.051/2003, debiendo en este caso hacerse efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

Determinada la rescisión, las partes procederán a elaborar el estado de cuentas que contabilizará la parte de los suministros efectuados, indemnizaciones y cualquier otro rubro que establezca el saldo final entre las partes.

El pago restante del estado de cuentas será hecho por la parte deudora dentro de los 60 (sesenta) días calendario siguiente a la fecha de dicho estado de cuentas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL CONTRATANTE.

Habrá lugar a la rescisión del Contrato por responsabilidad del **CONTRATANTE**:

Por incumplimiento de las responsabilidades contractuales por más de 90 (noventa) días calendario.

Si el **CONTRATISTA** decidiese obtener la rescisión del Contrato por el motivo señalado precedentemente, deberá notificar al **CONTRATANTE**, el cual, dentro del plazo de 15 (quince) días calendario deberá pronunciarse.

De ser aceptada la rescisión, esta surtirá efecto de inmediato: de ser rechazada, se recurrirá a los Tribunales de la República del Paraguay.

Determinada la rescisión, se procederá según lo establecido en la última parte de la cláusula anterior.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: FUERZA MAYOR.

El **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE** estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a fuerza mayor.

Para los fines de este Contrato, se considerarán casos de fuerza mayor los que como ejemplo, pero no limitativamente, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producida interrupción en la ejecución del Contrato, y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias.

a. Guerra mundial u hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil o insurrecciones internas en el país.
b. Huelgas generales, actos de sabotaje debidamente demostrado por el estamento judicial, a infraestructuras o materiales del contratista y que sean para los suministros licitado, maniobras terroristas denunciadas y corroboradas en el área de trabajo.
c. Catástrofes naturales (sismos, etc.) con influencia demostrada en el área de trabajo.
d. Incendios y naufragios con influencia demostrada en el área de trabajo.

Al producirse un caso de fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicar a la otra de inmediato, existiendo un plazo de 10 (diez) días calendario siguientes de la ocurrencia de los hechos para aportar las pruebas correspondientes, a no ser que existan graves impedimentos demostrables y ajenos a la causa del **CONTRATISTA** para ello, anexando a dicha comunicación, la documentación respaldatoria correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.

El **CONTRATANTE** para la ejecución de este Contrato, designa como su representante al Presidente del Congreso de la Nación, quien tendrá a su cargo todas las cuestiones relacionadas con el presente Contrato.

Todas las directivas y comunicaciones de cualquier naturaleza entre el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA** se harán exclusivamente por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.

El **CONTRATISTA** confirma que se ha plenamente informado de todo cuanto se relaciona con la naturaleza y las características generales de los servicios y todo cuanto pueda influir sobre su prestación y costo, comprometiéndose sin protesto alguno a cumplir a cabalidad con el compromiso asumido en virtud a este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: JURISDICCIÓN.

En caso de discrepancia entre las partes, se recurrirá al procedimiento de avenimiento y arbitraje regulado por la Ley N° 2.051/2003 y la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación, en los Tribunales de la República del Paraguay, estableciéndose para el efecto el de la ciudad de Asunción.

EN FÉ DE LO CUAL, la **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**, actuando cada uno por intermedio de su representante debidamente autorizado, firman el presente contrato, constituido por (4) cuatro páginas y de los demás documentos integrantes indicados en la Cláusula Segunda, en 2 (dos) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los diez días del mes de abril del año dos mil doce.

GUSTAVO BECKELMANN
CONTRATISTA

JORGE A. OVIEDO MATTO
CONTRATANTE